



MINISTERIO DE AGRICULTURA



*Modificado como Reserva Especial E-14.*

S-11. DCU. 20 SEP 23/74

ACUERDO No. 20 de 19 74  
(Sept: 23/74)

"Por el cual se sustrae de la zona de Reserva Forestal de la Amazonía un área para la creación del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá"

*area: 300.000 has*

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA en uso de facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2a. de 1959 estableció la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía;

Que dentro de un área de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, ubicada en jurisdicción de la Intendencia Nacional del Caquetá, existen suelos deforestados en su mayor parte y en progresivo proceso de erosión por el mal uso de la tierra y el agua que de estos recursos hacen los pobladores;

Que la situación actual de dicha área requiere se sustraiga de la reserva para la titulación de las tierras y con el fin de proteger y recuperar los suelos y las aguas mediante la creación de un Distrito de Conservación de tales recursos;

Que el Artículo 132 de la Ley 135 de 1961, introducido por la Ley 4a. de 1973, declaró área de desarrollo especial la Amazonía y dispuso que en tal área la labor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria durante los diez (10) años siguientes a la vigencia de esta ley, será preferentemente de colonización, construcción de obras de infraestructura y adjudicación de baldíos;

Que el Artículo 11 de la Ley 2a. de 1959 dispone que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, está facultado para decretar "Distritos de Conservación" y someter los predios comprendidos en ellos a un plan individual de uso racional de la tierra, mediante un acuerdo con los propietarios;

Que, de conformidad con el Artículo 23 del Decreto Ley 2420 de 1968, las funciones que sobre recursos naturales renovables venía ejerciendo el Ministerio de Agricultura pasaron al INDERENA;

Que el Decreto Ley 2420 de 1968, en el literal b) del Artículo 23, faculta al INDERENA para delimitar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de las aguas, los bosques y los suelos y autorizar la sustracción de zonas dentro de estas reservas;

Que mediante el Decreto No. 1394 de 15 de julio de 1974 se creó un Consejo Asesor, adscrito al Ministerio de Agricultura, para el Desarrollo de cada uno de los Distritos de Conservación de Suelos y Aguas,



ACUERDA:

ARTICULO 1o. Sustraer de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2a. de 1959, el área ubicada en jurisdicción de la Intendencia Nacional del Caquetá, alindada en la siguiente forma:

"A partir de la intercepción del Rio La Fragua con la cota mil (1.000) metros sobre el nivel del mar y por ésta hasta el Rio Orteguzaza; se sigue Rio Orteguzaza aguas abajo hasta la cota setecientos (700) metros sobre el nivel del mar, por esta hasta el Rio Caguán, se continúa Rio Caguán aguas abajo hasta la población de San Vicente de Caguán, empatando a partir de este punto con los linderos de la parte Norte de las áreas que fueron sustraídas por el INCORA mediante las Resoluciones Números 043, 199 de 1964 y 216 de 1965 hasta llegar al Rio La Fragua, siguiendo por éste aguas arriba a encontrar la Cota 1.000 metros sobre el nivel del mar; punto de partida."

Los anteriores linderos encierran una área de 300,000 hectáreas aproximadamente.

ARTICULO 2o. En el área sustraída por el artículo anterior créase el Distrito de Conservación de Aguas y Suelos del Caquetá. La planificación y administración de este Distrito de Conservación estará a cargo de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas del INDERENA.

ARTICULO 3o. Tal como lo establece el Artículo 11 de la Ley 2a. de 1959, los predios comprendidos en el Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá podrán someterse a un plan individual de uso racional de la tierra, mediante un acuerdo con los propietarios.

ARTICULO 4o. Dentro de la zona sustraída por el Artículo 1o. del presente Acuerdo, el INDERENA conserva la facultad de determinar las áreas que requieran un manejo especial para la conservación de las aguas y de los suelos; éstas áreas, una vez determinadas, estarán sometidas a las reglamentaciones que para el caso expida la Gerencia del INDERENA.

PARAGRAFO: Las reglamentaciones de estas áreas sometidas a manejo especial serán expedidas por el INDERENA dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la Resolución Ejecutiva aprobatoria del presente Acuerdo.

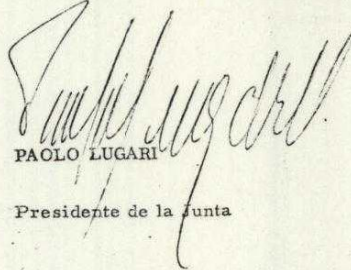
ARTICULO 5o. El Gerente General del INDERENA queda facultado para celebrar convenios con el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- y demás entidades del sector agropecuario, tendientes a promover y coordinar los programas que dichas entidades deben emprender en el área del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá y que permitan un desarrollo integral que consulte los intereses regionales y nacionales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1o. y 6o. del Decreto 1394 de 1974.

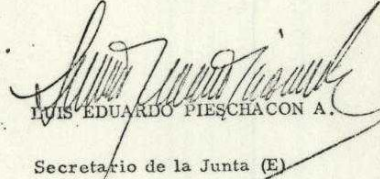
ARTICULO 6o. Autorízase a la Gerencia General del INDERENA para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones del presente Acuerdo, dentro de las normas legales existentes.

ARTICULO 7o. Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, lo mismo que su publicación conforme a los términos del Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal y su inscripción, tal como lo ordenan los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO 8o. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Bogotá D.E., a los 23 SET. 1974

  
PAOLO LUGARI  
Presidente de la Junta

  
LUIS EDUARDO PIĘCHACÓN A.  
Secretario de la Junta (E)

JAGB/cla.

APROBADO RESOLUCION 420/74